

por la sombra del misterio. Mas lo cierto es que sobre dicho asunto se ha escrito sin fundamento, dejando que la fantasía ofusque los imparciales juicios de un recto criterio, como sucede con todo suceso histórico de que se apodera el novelista. Indudablemente puede asegurarse que en lo escrito acerca de las terribles condiciones de aquellos tribunales germánicos, hay notoria exageración, supuesto que sus relatos no se justifican debidamente con documentos históricos de su época. Lo único cierto que conocemos y el criterio acepta, es que Carlo Magno destinó jueces para entender en causas sobre delitos contra la fe, la moral y observancia de sus leyes; pero instituyó tribunales de carácter secular, cuyos reglamentos no pueden calificarse con acierto, considerándolos según los principios de derecho admitidos en los tiempos actuales. Para juzgar con exactitud sobre la justicia y necesidad de aquella legislación necesario es hacerlo sin perder de vista las condiciones sociales del siglo IX, sus costumbres, doctrinas económicas y legislativas, y la política que el Emperador necesitó á fin de conservar la conquista de pueblos ignorantes y feroces, á los cuales era necesario ir dando una civilización por medios adecuados á la dureza de sus hábitos: y si consideramos que desde aquella época empezó la regeneración de dichos pueblos, cuya cultura de día en día fué aumentando, no debe el crítico formar con tanta ligereza un juicio desfavorable sobre leyes que pusieron en camino de regenerarse á naciones luego tan ilustradas. Nombraba Carlo Magno jueces que deslindasen los derechos y castigaran los delitos cometidos, y haciendo resplandecer entre los pueblos que iba conquistando, el brillo de la justicia, desacreditaba el bárbaro abuso de la fuerza y atrocidad de la venganza. Por este camino fué haciendo agradables á gentes ferocísimas las dulzuras de la paz y los goces del sosiego público. La herejía debió ser considerada entre los delitos comunes, por los grandes excesos contra la moral que sus propagadores permitían, y á causa de las perturbaciones sociales que ocasionaban. Así lo vemos consignado en las historias de aquella época.

Los que pretenden remontar el origen de la Inquisición germánica más allá del siglo XII, no alegan otro fundamento que una constitución del papa San Pelagio I, concediendo á las potestades seculares facultad para castigar á los cismáti-

cos y herejes. Suponen que de esta concesión hizo uso Carlo Magno para dictar sus leyes contra los apóstatas. Mas aunque semejante autorización pontificia hubiera existido, no se prueba con este solo fundamento que la Inquisición se instituyese en aquel tiempo, como algun autor pretende y consigna en su antigua é interesante crónica (1), porque dichos tribunales no tuvieron carácter eclesiástico. Así es que el cronista no pudo citar las bulas pontificias, que se expedirían concediendo facultades apostólicas á los jueces: en cuyo caso éstos debieron ser necesariamente del estado eclesiástico: y por consecuencia hasta que se presente dicho documento, aventurado es decir que la Inquisición tuvo en Alemania tan remota antigüedad. Un tribunal de jueces legos, cualquiera que sean su objeto, constitución y procedimientos, nada tiene de comun ni puede considerarse como el origen de la Inquisición, cuya base esencial es precisamente el carácter eclesiástico de sus jueces: y aunque se observen algunas asimilaciones en sus respectivos métodos de enjuiciamiento, la condición seglar de los magistrados y su dependencia de la potestad civil, constituyen diferencias esenciales, y no permiten confundir su origen. Carlo Magno pudo someter á jueces seculares la sustanciación de causas por apostasía y herejía, considerando estos delitos como ordinarios, pues que desobedecían sus leyes: mas careciendo el clero de intervención directa, no fueron tribunales eclesiásticos, y es imposible ver en ellos el origen del Santo Oficio en Alemania.

Quiso Carlo Magno asegurar sus conquistas por la influencia de nuestra Santa Religión, y con la moral de Jesucristo, civilizar bárbaras naciones: fin político, para cuyo logro empleó medios puramente humanos, porque su potestad no era eclesiástica, y estaban fuera de su alcance los medios del orden espiritual. Y es indudable que dicho Emperador pudo, sin la constitución de San Pelagio, perseguir á los herejes, que habiéndose hecho cristianos y establecida la unidad religiosa por las leyes constitutivas del imperio, debían ser considerados como transgresores de la ley fundamental impuesta en dicha sociedad; ley que habían aceptado aquellos hombres

(1) *Chronica Martini Poloni de Pelagio I, Sum. Pontif. Hic constituit ut heretici vel schismatici per seculares potestates punirentur.*

cuando voluntariamente y sin coacción abandonaron las locuras de la idolatría para profesar la bellísima y santa Religión de Jesucristo.

Además debe tenerse muy presente que ántes y despues de San Pelagio, el derecho de declarar que una doctrina es herética, sólo ha residido en el Pontífice romano, y no existe constitucion alguna pontificia que delegue á las potestades seculares una facultad propia é inherente del jefe visible que Jesucristo dió á su Iglesia: por más que en los tiempos calamitosos del siglo VI publicara el papa San Pelagio la disposicion citada, implorando el auxilio de los Príncipes cristianos contra la maldad de los herejes favorecidos por pueblos tan feroces como los Godos, Ostrogodos y Lombardos. Las disposiciones civiles dictadas contra la depravacion heretical en los primeros tiempos de la Iglesia, tuvieron una condicion perfectamente justa, y no pudo aplicarse el castigo dispuesto en los edictos imperiales, sino despues de muy probado el delito. Ya se recordaron las penas contra los Donatistas, Arrianos, Maniqueos y otros herejes, que fueron juzgados por tribunales seculares, sin que alguna identidad con los procedimientos de la Inquisicion sea motivo racional para remontar el origen de ésta, enlazándola con aquellos jueces: aún cuando Teodosio el Grande designase con el nombre de Inquisidores á los funcionarios que mandó al Prefecto del pretorio instituyera contra los Maniqueos (1), sin otros antecedentes no es posible demostrar semejante origen. El edicto de Carlo Magno sólo fué una reproduccion de las leyes que habían dictado los Emperadores cristianos de Roma.

La crónica Hirsaugense del benedictino Trithemio, ha conservado recuerdos de la Inquisicion Austriaca en el año de 1315; y juzga dicho escritor que el celo y actividad de los padres Dominicos ahuyentó del Archiducado las calamidades y desgracias que la herejía llevaba en pos de sí con sus principios disolventes, gérmen fecundo de trastornos populares. Despues de la citada época, continuó funcionando en Austria el Santo Oficio encomendado á los religiosos de Santo Domingo al principio, y despues á otros eclesiásticos seculares ó del estado regular.

(1) *Codig. Teodos.*, n. 9.

Las historias de Hungría y Polonianos ofrecen páginas sangrientas sobre la institucion del Santo Oficio, en el martirio glorioso de los Santos Prelados é Inquisidores generales, Nicolas, á quien desollaron vivo los herejes, y Juan, que pereció bárbaramente apedreado segun dejamos dicho en otro lugar. El inquisidor de Praga, Juan Eschenfeld, predicaba fervorosamente un dia de viérnes Santo en la iglesia de su convento. Fingióse convencido cierto hereje, y pidió al celoso Inquisidor que le oyera en confesion, pues deseaba retractarse de graves errores contra la fe. Juan le acogió caritativamente y le llevó á su celda, que convirtió el hereje en teatro de la más bárbara venganza, destrozando el cuerpo de aquel sacerdote confiado, y huyendo despues con la mayor cautela, sólo dejó allí un cadáver cubierto de sangre.

En los siglos XIII y XIV quedaron igualmente establecidos tribunales de la fe en la Dalmacia, Bosnia, Croacia, Ragusa é Istria, como se deduce de varias bulas pontificias que la Orden Seráfica de San Francisco conserva en sus archivos, segun dice uno de los historiadores de dicho instituto (1), recordando los trabajos y penalidades de sus individuos con motivo de tan grave comision. Revelan los indicados documentos que el papa Nicolao IV instituyó en Bosnia jueces permanentes, mandándoles estudiar el idioma de la Iliria: y que Bonifacio VIII dispuso que el provincial franciscano de Roma designase dos frailes de su Orden como Inquisidores contra los herejes, que habían invadido el país. Tres bulas existen del papa Juan XXII: una estableciendo los tribunales en la Dalmacia, previniendo otra que ni aún como coadjutores asociaran sus trabajos los Dominicos á los Menores observantes, y la tercera fué dirigida al rey de Hungría, con el fin de pedirle apoyo y proteccion para los Inquisidores establecidos en su estado. Finalmente, Benedicto XII, santo y celosísimo papa (2), dió estabilidad á dichos tribunales para contener la herejía de los Fraticelos y Beguardos cuya depravacion era

(1) FRANCIS. GONZ., *Hist. de orig. Seraf. Relig. Franciscanæ, in Prov. Dalmatiæ*, pág. 434.

(2) De origen humilde que dejó vivir á sus parientes en la pobreza. A los que le aconsejaron alguna vez diese favor á los suyos, levantándolos de su posicion popular, contestó con el rey David: *Si mei non fuerit dominatum immaculatus ero.*

extraordinaria, cuyo desenfreno les inspiró doctrinas tan repugnantes como la comunidad de mujeres, y cuya soberbia admitió en su secta una absoluta impecabilidad y el privilegio de cometer toda clase de torpezas sin ofensa de Dios. Estos fueron los errores que iban difundándose por aquellos pueblos tan preocupados ya con la creencia en el poder de la brujería.

En tiempos de Gregorio IX se expidieron diferentes bulas, autorizando el establecimiento de la Inquisición para las dos Valaquias, Rusia, Armenia, Grecia, Georgia y la Tartaria (1). Confiáronse estos tribunales según costumbre, á los padres Dominicos, mandándoles al mismo tiempo establecer su Orden y construir conventos en dichos países. Urbano VI les dirigió otra bula para que establecieran jueces fijos y estables por aquellas regiones. Obedecieron los Religiosos organizando el Santo Oficio, que sin efusión de sangre, acabó con las preocupaciones populares tan generalizadas entre dichos pueblos; creencias que los tribunales civiles no habían podido extinguir ni aun prodigando la pena capital. El delito de brujería fué tan ordinario en Alemania y demás regiones del Norte de Europa, que la hoguera consumía cada año considerable número de víctimas: pues la justicia secular quemaba vivos á los infelices procesados por esta causa. Bartolomé Spina, Hoivel, Soldan y Hefeie refieren muchas ejecuciones, y ninguno de estos escritores dice que el Santo Oficio impuso la referida pena ni otras corporales, ántes bien aseguran que cesaron las quemas de hechiceros cuando esta clase de delitos se sometieron á dicha potestad (2). Este tribunal no podía aplicar semejante castigo, y sin embargo logró el completo descrédito de tan atrevidos falsarios, y que el pueblo los despreciara. El encierro y exposición á la vergüenza bastaron para su propósito.

Antes de referir la historia del Santo Oficio establecido en España, hemos juzgado conveniente la breve reseña hecha de su origen y progresos por Europa en los primeros tiempos de su creación. La benignidad con que procedieron dichos tribu-

(1) Hállanse estas bulas coleccionadas entre las que se imprimieron en Venecia el año de 1516, por Alberto Castellanus.

(2) CESAR CANTÚ, *Les heret.*; HEFELE, EL CARDENAL JIMENEZ, pág. 220. *La Inq. fotog.*, nota de la pág. 31.

nales no evitó las muertes violentas que muchos de sus jueces recibieron. Más rígida fué en sus procedimientos la Inquisición de nuestra patria, y sin embargo desde el siglo XV sólo recordamos el asesinato de San Pedro Arbues. El criterio de los hombres imparciales deducirá las consecuencias de esta observación. Nosotros refiriendo los sucesos del Santo Oficio en España, vamos á probar que si hubo actividad para perseguir á los herejes y firmeza contra los contumaces, mayor fué la misericordia en favor de los que arrepentidos abjuraron su herejía: y que si no se derramó la sangre de los Inquisidores, fué debido á la condición de su autoridad y jurisprudencia creada por las diferentes instrucciones y acuerdos del Consejo supremo, que uniformaron la acción de todos sus tribunales. Jurisprudencia que mitigó el rigor de nuestro código civil, eximiendo de penas aflictivas á los reos pesarosos de su culpa. De este modo la mayor parte de los procesados se libraron de la muerte y confiscación de bienes, porque la Inquisición sólo declaraba cierto el delito, estando el reo convicto, confeso y pertinaz en sus errores.

Servirá lo escrito anteriormente para comparar á dichos tribunales con la índole, condición y procedimientos del Santo Oficio de nuestra Península, observando el resultado que produjo como efecto de su especial regulación. Contuviéronse las apostasias de los cristianos nuevos, evitando al mismo tiempo las invasiones del protestantismo. Y conservando la unidad católica en los pueblos que formaban la Monarquía de España, se constituyó un Estado grande y poderoso, en que florecieron las ciencias, artes y literatura, y cuyo poder necesitó de nuevos mundos, hallando estrechos para la expansión de su pujanza los horizontes del antiguo.

Mas habiéndonos ocupado sobre el Santo Oficio de Europa, conveniente juzgamos dar á conocer otro género de inquisición, que establecieron los herejes contra el catolicismo de Inglaterra é Irlanda, y el bárbaro tratamiento que nuestros hermanos recibieron de una Reina déspota y cruel. De este modo los lectores imparciales podrán juzgar el asunto, después de comparar los tiránicos procedimientos luteranos con la jurisprudencia que observaron los Tribunales españoles en los delitos de apostasía y herejía.